



ACUERDO No. CSJMEA23-175
2 de agosto de 2023

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

El Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, a través del Oficio sin número de agosto 2 hogaño, solicita se autorice el cierre del despacho judicial durante un día, correspondiente al 2 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la alteración de orden público al parecer a manos del grupo armado denominado “DISIDENCIAS DE LAS FARC”, quienes presuntamente vienen atentando contra la población civil de esta localidad a través de artefactos explosivos en sitios públicos con alto flujo de personas como escenarios deportivos, ocurriendo como último siniestro el día de ayer 1 de agosto de 2023 en horas de la noche, donde fue detonado un artefacto explosivo de mucha más gran magnitud que el anterior aproximadamente veinte días, donde resultaron no solo con la muerte del canino anti explosivos sino también varias personas lesionadas, lo que conllevó a la administración municipal a implementar el respectivo toque de queda.

Adiciona, precisando que para la fecha 2/08/2023, cuando llegaron a las instalaciones del despacho, se encontraron con la preocupante situación de que al parecer habían más artefactos explosivos no identificables ni confirmados aun cerca a las instalaciones del despacho judicial, específicamente en el parque central del pueblo, por lo que el personal de Policía procedió como medio de prevención a evacuar en su totalidad todo el sitio y al cierre de establecimientos de comercio y entidades como la Alcaldía Municipal, Personería Municipal, Banco Agrario, Fiscalía 44 Local, entre otras, incluyendo el estrado judicial, el cual se encuentra ubicada precisamente frente a dicho parque y en medio de la alcaldía y la personería municipal, si bien es una situación sin confirmar hasta este momento, lo cierto es que la evacuación fue total.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, *“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por **razones de fuerza mayor** o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Y como consecuencia del cierre extraordinario, se dispondrá se interrupción de los términos procesales por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la

Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, durante el 2 de agosto de 2023, por razones de fuerza mayor relacionadas con la alteración del orden público en esa municipalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Una vez notificado el acto administrativo, le corresponde a cada titular y director de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_ixxiw@dej.ramajudicial.gov.co, para que el despacho no reciba reparto durante los días de cierre.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Coordinación de Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5º: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6º: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME23-1509/ AGOSTO 2 DE 2023